



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión, vulnerando su libertad y dignidad como personas.

Personalmente he demostrado más de una vez mi compromiso con esta lucha desde mi lugar de Legisladora y Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer.

Fui co-autora de la reforma de la ley D n° 3040, en la que Río Negro una vez más demostró estar a la altura que las circunstancias de la realidad exigen, incorporando conceptos mucho antes que se pensara en una ley nacional con esta temática.

Quedan muchas deudas por saldar cuando hablamos de violencia contra la mujer. Actualmente es menester modificar el Código Pena Argentino, incorporando la figura de "femicidio" como una tipificación específica y propia.

El concepto de femicidio es reciente, fue acuñado y usado por primera vez por Diana Russell y Jill Radford, autoras del libro *Femicide: The Politics of Woman Killing* publicado en 1992. Las siguientes definiciones están basadas en los conceptos de las autoras:

- Femicidio: Se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. Puede tomar dos formas: femicidio íntimo, femicidio no íntimo.
- Femicidio íntimo: Aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.
- Femicidio no íntimo: Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, este femicidio involucra un ataque sexual previo.
- Femicidio por conexión: Además de estas dos clases de delito, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio. Esta hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego"



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de un hombre tratando de matar a una mujer. Son los casos de parientas, niñas u otras mujeres que intervinieron para evitar el hecho o que, simplemente, fueron atrapadas en la acción del femicida.

En el ámbito del derecho comparado las experiencias son variadas. Costa Rica ha sido el primer país en que se ha incorporado un tipo penal especial denominado femicidio, en mayo de 2007, a través de la ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres en su artículo 21.

En el caso de Guatemala, el delito de femicidio fue incorporado en el ordenamiento jurídico a través de la ley contra el femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de mayo de 2008. Se trata, al igual que en el caso de Costa Rica, de una ley especial que aborda esta forma extrema de violencia contra las mujeres.

Chile por su parte ha promulgado el 14 de diciembre de 2010 una ley dirigida a la tipificación del delito de femicidio en el Código Penal dentro de las disposiciones relativas al delito de parricidio, cambiando la denominación del tipo penal cuando la víctima es una mujer. La pena es la prisión perpetua.

En nuestro país, conforme los datos e índices proporcionados por la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las denuncias en ese ámbito han crecido en forma notoria en los últimos dos años, incrementándose en un setenta y cinco por ciento (75%). En el año 2010 aumentó un doce coma cinco por ciento (12,5%) la cantidad de mujeres asesinadas con respecto al 2009, según un relevamiento publicado por el Observatorio de Femicidios Marisel Zembrano.

Ello así reconociendo que, más allá del sexo de la víctima, son las particulares circunstancias en las que muchas veces se cometen este tipo de crímenes o sus motivaciones las que imponen agravar las penas ante la mayor antijuridicidad o disvalor de la conducta, en forma complementaria pero también independiente de la exclusiva cuestión de género.

Durante los meses de febrero a mayo del corriente año, se han presentado en la cámara de Diputados de la Nación, siete proyectos que promueven la modificación del Código Penal, incluyendo la tipificación del delito de "femicidio".

Ellos son: el Proyecto n° 8729-D-2010 de autoría de la Diputada Paula Merchan; el Proyecto n° 8758-D-2010 de autoría



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de los Diputados Gerardo Milman, Margarita Stolbizer y María Virginia Linares; el Proyecto n° 8764-D-2010 de autoría de los Diputados Claudia Gil Lozano, Alicia Terada, Juan Carlos Moran, Héctor Piemonte, Fernando Iglesias, Patricia Bullrich y María Fernanda Reyes; el Proyecto n° 0106-D-2011 de autoría de los Diputados Diana Conti, Alicia Comelli, Juliana Di Tullio y Mariano West; el Proyecto n° 0288-D-2011 de autoría de la Diputada Marcela Rodríguez; El Proyecto n° 1700-D-2011 de autoría de los diputados Gustavo Ferrari, Zulema Daher, Claudia Rucci, Graciela Camaño, Francisco De Narváez, Nora Videla, Gladys González, Silvana Giudici, Patricia Bullrich, María Cristina Cremer De Busti y Gabriela Michetti y finalmente el Proyecto n° 2637-D-2011 correspondiente al Diputado Sergio Pansa.

Casi todas estas iniciativas legislativas promueven modificaciones parciales al Código Penal, sustituyendo algunos incisos o modificando párrafos de los artículos 78, 79, 80, 89, 91 o 92.

Solo un proyecto promueve una ley específica sobre el femicidio, en concordancia con los conceptos expresados en la Ley Nacional de erradicación de la violencia hacia la mujer. Me refiero al Proyecto n° 8764-D-2010 que impulsan los Diputados Claudia Gil Lozano, Alicia Terada, Juan Carlos Moran, Héctor Piemonte, Fernando Iglesias, Patricia Bullrich y María Fernanda Reyes.

Debido a la gravedad del tema, sería sumamente valioso que se puedan aunar los mejores conceptos que integran cada uno de los proyectos, resultando uno solo, logrando de esta manera la sanción de una ley específica para la temática del femicidio.

El concepto de femicidio, tal como lo indican las investigadoras costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas y a representar a los agresores como "locos", "fuera de control" o a concebir estas muertes como "crímenes pasionales". Estas ideas ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema.

Por estas razones solicito a mis colegas legisladores, me acompañen con su voto favorable, requiriendo a nuestros representantes rionegrinos en el Congreso, que impulsen y apoyen una norma que incorpore la figura del femicidio al Código Penal Argentino.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: María Inés García.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, la urgente necesidad de contar con una ley específica que promueva la tipificación de la figura de "femicidio" en el Código Penal Argentino.

Artículo 2°.- De forma.